1.010000 E100010.1

Aumero 1023.

# BOLIETIN



## OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dial después para los demas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre

No se publicará en este periódico ningun edicto o disposición oficial, sea cualquie: 2 la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Givil, por cuyo cenducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCEICEOX:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . pesetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 18 ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción. se insertaran, previa licencia del Sr. Gonernador de la provincia. à 540 centimos de pesera ca-

da linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertara en El Boletin ningún anancio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lohubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se nubiesen publicado.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MIM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

("Gaceta" del 15 Junio 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes, el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.=María Cristina. El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

#### A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1888 á 1889, se ha atenido el Ministro que suscribe á las cifras consignadas en el proyecto de presupuestos.

La fuerza permanente del Ejército de la Península, sin contar la Guardia civil, será de 95.266 hombres; pero como en el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso es indispensable que los cuerpos mantengan en filas toda la suya veterana para que puedan · Henar las atenciones ordinarias del servicio, de aqui aumentar la indicada fuerza durante dicho período, que será de dos meses, en 26.718 hombres.

En cuanto á los Ejércitos de Ultramar, las cifras de su fuerza se han mente indispensable para dejar bien arreglo al art. 8.°, apartado XIII y al ximo á las diez de su mañana, se veriatendidas las necesidades del servicio art. 59 del reglamento, sustituya al fique ante aquella Alcaldía con asisen aquellas provincias.

tro que suscribe, de acuerdo con el la plantilla de la dependencia, sin Consejo de Ministros, y autorizado pre- derecho á remuneración pecuniaria y viamente por S. M., tiene la honra de pudiendo acreditarse el servicio como someter á la deliberación de las Cortes extraordinario en el expediente del inel adjunto proyecto de ley.

Madrid.12 de Junio de 1888.-Manuel Cassola.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1888 á 1889, se fija en 95.266 hombres.

Art. 2.° Durante dos meses del año se aumenta esta fuerza en 26,718 hom-

Art. 3. La de los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 8.753.

. Madrid 12 de Junio de 1888.-Manuel Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

La frecuencia con que algunos Gobiernos de provincia conceden licencias á los funcionarios de Sanidad marítima, nombrando empleados interinos para sustituirles, produce inconvenientes para el servicio y ocasiona gastos para los cuales no hay créditos en los presupuestos, ni tienen fundamento legal en que apoyarse.

Los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos, según los artículos 72 y 102, apartado XIV, y los Go-Lernadores de provincia, conforme al art. 8.°, apartado XV del vigente reglamento orgánico del ramo, solo tie. nen iacultad para nombrar empleados interinos en caso de vacante de la plaza, según el párrafo segundo, artículo 38, del reglamento, nunca en los de licencia.

En su virtud, esta Dirección general recomienda á V. S. que la concesión de licencias á dichos funcionarios, solamente tenga lugar por necesidad imperiosa y evidente, en casos de enfermedad ó para atenciones particulares muy justificadas, según los térteresado.

Si la sustitución no fuese posible por exigir el ejercicle dol cargo condicio- bernador, L. A. Ruíz Martínez.

nes facultativas que no reuna ningún individuo de la plantilla, los Gobiernos de provincia darán cuenta á esta Dirección general para la resolución procedente antes de la concesión de la licencia.

Intereso á V. S. el riguroso cumplimiento de lo determinado en el artículo 8.°, apartado XXI dando siempre conocimiento á este Centro de todos los casos á que se refiere dicho apar-

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio, de 1888 .- El Director general, Teodoro Baró .- Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

#### Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1080. Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Mula para la enajenación del junco fino de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Junio próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 400 pesetas.

Murcia 13 de Junio de 1888 - El Gobernador, L. A. Ruíz Martinez.

Número 1031.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y minos del art. 8.°, apartado XIII del segunda verificadas ante el Alcalde de reg!amento, disponiendo á la vez que Alhama para la enagenación de los escuando las licencias se concedan por partos de los montes de dicho pueblo; los Gobernadores de provincia, con he acordado que el día 13 de Julio próempleado ausente el que se designe tencia de una pareja de la Guardia ci-Con sujeción á lo expuesto, el Minis- por dichos Gobiernos de entre los de vil y un delegado del distrito forestal, bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 150 pesetas.

Murcia 13 de Junio de 1888.-El Go-

Número 1087.

Sección de Fomento.—Montes.

Cama asis out to out the Sens. C.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda vérificadas ante el Alcalde de Totana para la enagenación de los espartos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Julio próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1000 pesetas.

Murcia 15 de Junio de 1888. = El Gobernador, L. A. Ruíz Martinez.

Número 1088.

Sección de Fomento.-Minas. Núm. 9745.

Don Leandro Antolín Ruíz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Diego Cañete y Luzón, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada «Ascensión», de mineral hierro y otros de la segunda sección, sita en término de dicha villa y en terreno franco, paraje llamado El Cabezo; lindando por el E. con terreno de D.º Antonia Tomás; y por el N., O. y S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cumbre del Cerro Negro más pequeño, que dista unos 500 metros en dirección S. E. de la Casa Salero. Desde el se medirán en dirección N. E. 100 metros y se fiajará la primera estaca; de primera á segunda N. E. 120; segunda á tercera S. O. 700; tercera á cnarta S. E. 200; cuarta á quinta N. E. 700, y de quinta á primera N. O. 80 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Junio de 1888. = El Gobernador, L. A. Buíz Martinez .= El Jefe de la Sección, José María Arredondo

BULLION TO SEE THE WARD CONTINUES.

#### Tercera sección.

Número 1083. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día

7 de Junio de 1888. Presidencia del Sr. Valcárcel. Con asistencia de los Sres. Fontes,

· Chápuli y García. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Mazarrón.

Antonio Pérez Navarro; en 15 Mayo pendiente de justificar, ser hijo de padre impedido, reconocido, impedído, justifica, soldado condicional.

58 Ginés García Gómez; en 17 Mayo pendiente de justificar ser hijo de padre sexagenario, con hermano impedido, reconocido este impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 22 del actual.

60 Juan Rogelio Amorós; enfermo, para el 22 del actual.

81 Miguel Esparza Jiménez; enfermo, para el 22 del actual.

Caravaca.

Oracio López Jiménez; enfermo, para el 22 del actual.

> Reemplazo de 1886. Fuente-álamo.

65 Juan Navarro Alcaráz; en 22 de Abril se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado condicional por hijo de viuda, no le sirve lo alegado, alega estar manco, reconocido, inútil, excluído totalmente

Albudeite.

Domingo Sandoval Cascales; de viuda, no justifica, para el 22 del actual.

Segundo reemplazo de 1885. Archena.

50 Silverio García García; enfermo, para el 22 del actual.

Reemplazo de 1888.

Abanilla.

8 Antonio Molina Rubira; en 14 de Mavo pendiente de hermana en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

26 Eugenio Martínez Rubira; de hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

49 José Vives Tenza; de hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

52 Jose Martinez Martinez; pendiente de hermano en el ejército, está en reserva activa, seldado sorteable.

Reemplazo de 1887. ch 4. MOT Abanilla.

44 Manuel Molina Martíuez; hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado. Januar la sua al misoni al como

Reemplazo de 1888. Archena.

41 Rufino Garrido Campuzano; en 14 de Mayo pendiente de justificar tener un hermano en el ejército, no lo verifica, para el 22 del actual.

Reemplazo de 1887. Aguilas.

Pedro García Abellán; reconocido, útil condicional, á observación. Reemplazo de 1888.

Alhama.

1 Andrés Muñóz Guerrero; en 14 de Mayo pendiente de justificar, tiene un hermano sirviendo, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Campos.

Juan Valcárcel Moreno; de observación, reconocido, inútil, excluído totalmente.

Reamplazo de 1887.

Cartagena, primera sección.

173 Juan Solano Conesa; de observación, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.

addividuo de la Librilla. Il el outivibile

14 Antonio Alcaráz García; en 15 de Mayo pendiente de justificarse la reclamación formulada contra este mozo, consta no ser admisible dicha reclamación, alega padecer del pecho, reconocido, útil, se le aplaza para el 9 del actual.

Reemplazo de 1886.

Blanca.

30 Manuel Cano Trigueros; de hermano en el ejército, tiene otro mayor de 17 años, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. El Presidente, José Valcárcel.-El Secretario, José Ledesma.

#### Cuarta sección.

Número 1099. ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

El día veintisiete del actual á las tres de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta y en un solo lote, de los géneros siguientes:

the land of the state of the Pts. Cts.

Lote unico.

30 metros tejido de punto de lana para pantalones á 4'50 

La cantidad de ciento treinta y cinco pesetas servirá de tipo en la subasta, no admitiéudose postura que no la cubra, y su importe será abonado en el acto por el rematante, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Cartagena 14 de Junio de 1888.-El Administrador, Faustino Pascual.

20 20 Nûmero 1099.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA DE SIEGO DE CARTAGENA

El día veintisiete del actual á las tres de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta aduana, la venta en pública subasta y en tres lotes, de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

Primer lote. 554 metros tejido de lana en

piezas á 1.50 pesetas el metro. . . . . . . . . 831 »

Segundo lote.

27 pañuelos de lana pequeños á una peseta uno. . . 27 > 8 id. del núm. 7 á 2'25 pese-18 » 26 id. del núm. 8 á 3'25 id. 84 50 150 50 43 id. del núm. 9 á 3'50 id. . 199 75 47 id. del núm. 10 á 4'25 id. 47 id. del núm. 11 á 4'50 id.

Total. .

Tercer lote.

45 pañuelos de lana del núm. 12 á 4'75 pesetas. . . . 213 75 3 pañuelos capuchas de lana del núm. 10 á 8 pesetas uno 24 » 4 id. del núm. 11 á 8'25 id. . 33 » 5 id. del núm. 12 á 10'75 id. 53 75 5 id. del núm. 13 á 11.75 id. 58 75

Total. . . . 383 25 range algerine la l'emissipa para

Las anteriores cantidades servirán de tipo en la ssbasta, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y su importe será abonado en el acto por el rematante y siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Cartagena 14 de Junio de 1888. = El Administrador, Faustino Pascual.

#### Quinta sección.

Número 1100. DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Intervención general de la Administración del Estado, en circular de 31 de Mayo último, traslada á esta Delegación la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 del mismo mes, cuyo texto es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por esa Intervención general, en la que se propone la adopción de algunas disposiciones referentes á la instalación de las Administraciones subalternas de Hacienda que ha creado la ley de 11 del mes actual, y que al propio tiempo se encaminen á determinar la forma en que ha de teuer efecto la cesión y entrega de las dependencias que en la actualidad existen con distintas denominaciones, á fin de que ni se interrumpa el servicio que éstas vienen prestando, ni se menoscaben, por consiguiente, los intereses de la Hacienda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E. en la referida consulta y con lo informado por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público, se ha servido aprobar las siguientes bases:

Primera. La instalación de las Administrrciones subalternas de Hacienda creadas por la ley de 11 del actual. se llevará á efecto el día 1.º de Julio próximo, debiendo cesar en la misma las Depositarías del Tesoro y las Administraciones de Rentas que en la actualidad existen.

Segunda. Para la instalación de las nuevas Administraciones subalter-

nas, es indispensable que concurran el Administrador y el Interventor nom. brados para cada una. Podrá, sin embarge, tomar posesión el Interventor aun cuando no se haya presentado el Administrador, si se trata de dependencias que se establezsau en localidad en que exista administrador de Rentas que haya de continuar provisionalmente en su cargo, ejerciendo con relación al mismo sus funciones dicho Interven-

Tercera. Dichos funcionarios deberán presentarse al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia con la antelación suficiente para recibir sus órdenes. Los Administradores deberán presentar á los referidos Jefes, á la vez que sus títulos, el Resguardo que acredite haber depositado la cantidad señalada como fianza para garantía del desempeño de su cargo, sin perjuicio de formalizar también la correspondiente escritura de obligación.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda comunicarán á las Autoridades locales respectivas los nombramientos del Administrador é Interventor de la Subalterna, y les harán saber que deben concurrir con ellos al acto de la instalación de la dependencia y al recuento de los efectos que los nuevos funcionarios hayan de recibir.

Quinta. Si el día 1.º de Julio no se presentasen en la respectiva localidad el Administrador é Interventor nombrados para la misma, y existiese allí Administración subalterna de Rentas, se hará constar así por acta que levantará el Secretario del Ayuntamiento y firmarán el Alcalde y el Administrador de Rentas, el cual continuará en el ejercicio de sus funciones, por lo que á su cargo especial concierne, hasl ta que presentados el Administrador é Interventor, pueda hacerse la entrega formal de efectos y la instalación de la nueva dependencia.

Sexta. Cuando se trate de Administraciones creadas en localidades donde actualmente no exista Administración de Rentas, el acta que se levante por el Secretario del Ayuntamiento se concretará á consignar que queda instalada desde aquella fecha la Administracion subalterna, firmando dicho documento el alcalde, Administrador, Interventor y el Secretario que la redacte. Si en alguna localidad de las á que esta regla se contrae no se pudiese instalar la Administración el día 1.º de Julio por falta de presentación del Administrador o Interventor, o de ambos funcionarios, el Alcalde lo participará en el mismo día ó en el inmediato siguiente al Delegado de Hacienda de la provincia.

Séptima. Les actuales Administradores de partido, Depositarios del Tesoro y Administradores de Rentas cerrarán sus cuentas respectivas el día treinta de Junio próximo. Las existencias de valores y efectos que en dicho día resulten en poder suyo las justificarán, á saber: las de efectes, con el acta de recueuto y entrega que fecha las administraciones de partido, haganel día 1.º de Julio al nuevo Ad ministrador, en cuyo documento deberá hacerse constar, además de la clase y precio que tengan señalados los efectos, la numeración con que estén marcados los pliegos de papel se-

llado, sellos sueltos y demás documentos numerados. También deberán hacer en el acta mención expresa y deta-Hada de las libranzas del Giro Mútuo del Tesoro que resulten existentes y de los cuadernos talonarios de las ya exnedidas, así como de los avisos y reclamaciones que tengan recibidas á la fecha de la entrega. Las existencias de metálico y valores se justificarán con el acta de arqueo y entrega que las actuales Depositarías del Tesoro en Cartagena, Ferrol y Ceuta y las Admi. nistraciones de Ibiza, Mahón y Las Palmas hagan al Administrador subalterno que le sustituya y las demás Administraciones de partido y de Ren. tas, con la entrega material de fondos que verifiquen en la Tesoreria de la respectiva provincia. Los Administradores que les sustituyan abrirán cuen. tas nuevas á partir de las existencias juicio de que en caso contrario lo ponque reciban, conforme á lo que en el particular disponga la instrucción que se comunique.

Octava. Por separado del acta de recuento y entrega de efectos, que redactará el Interventor respectivo y firmarán todos los recurrentes al acto, formará dicho funcionario un inventario de los libros, papeles, mobiliario y enseres de propiedad de la Hacienda que entregue el Administrador saliente. De las actas de recuento é inventarios citados se harán tres ejemplares, uno para la Delegación de Hacienda, que remitirá á la misma el Administrador entrante, otro que conservará en su poder el Interventor de la Subalterna y otro que recogerá el Administrador que cese, donde lo hubiese, omitiéndose en caso contrario la expedición de ese ejemplar.

Novena. Los Administradores de Reutas en las poblaciones en que no se crea Administración subalterna de Hacienda, deberán cerrar sus cuentas el día 25 de Junio próximo, una vez surtidos convenientemente los Estancos que dependan del partido, entregando dentro de los cinco días restantes en la Delegación de Hacienda de la provincia, con las formalidades que se establecen en las reglas precedentes, los valores y efectos sobrantes que resulten para el finiquito de dichas cuentas, y en la Tesorería las libranzas del Giro Mútuo existentes, los cuadernos talonarios de los giros ya expedidos y los avisos y reclamaciones que tengan recibidos á la fecha de la entrega. Respecto al mobiliario, libros, documentación y demás enseres de propiedad de la Hacienda que tengan en su poder, se hará cargo el Ayuntamiento por inventario triplicado, del que se remitirá un ejemplar á la Delegación, reser-Vándose cada uno de los otros el Ad. ministrador saliente y el Alcalde de la localidad hasta tanto que se acuerde el destino que haya de darse á los referidos enseres y mobiliario.

Décima. Quedará á cargo de las Tesorerías de Hacienda de las provincias el pago de las libranzas expedidas y no satisfechas contra las Administraciones a que alude la regla ante-Mor, debiendo prevenirse desde luego por la Dirección general del Tesoro à todas las dependencias del Giro Mútuo, que desde 1.º de Junio próximo cesen de admitir imposiciones sobre

las Administraciones citadas, dando conocimiento de su supresión con igual objeto á la Dirección general de Correos y Telégrafos y Faros de Portugal, por lo que respecta al Giro con la misma nación. he meres merudes.

Undécima. Cuando la entrega se haga con posterioridad al 1.º de Julio, el Administrador que cese cortará sus cuentas en el día en que aquel acto tenga lugar, y en el mismo abrirá las nuevas correspondientes el Interventor de la Subalterna.

Duodécima. En las poblaciones donde exista Administración de Rentas establecida en local propio de la Hacienda ó arrendado por la misma, se instalará desde luego la nueva Oficina, permaneciendo los efectos en el almacen en que están depositados, si ofrece las seguridades convenientes, sin perga desde luego el nuevo Administrador en conocimiento, del Delegado de Hacienda de la provincia para que adopte las disposiciones conducentes á la seguridad de los efectos que hayan de custodiarse.

Decimatercera. Las Administraciones que se establezcan en puntos donde no existan Subalternas de Rentas, ó en aquellos en los que, á pesar de existir, se custodian los efectos del Timbre en el domicilio particular del Subalterno sin haberse celebrado contrato, ó donde los locales arrendados por la Hacienda con clausula de rescisión inmediata se consideren insuficientes para la instalación de las nuevas Oficinas, los Administradores harán, de acuerdo can el Delegado de Hacienda, las gestiones convenientes para proporcionarse local en donde establecer la Oricina y el Almacén que sea necesario, y mientras esto no se consiga cuidarán dichos Delegados de que el surtido de efectos á los Estancos se haga por medio de la Administración subalterna más inmediata ó de más fácil comunicación con las respectivas poblaciones.

Décimacuarta. Una vez instaladas las Administraciones subalternas, los Ayuntamientos y funcionarios que deban verificarlo, entregarán á las mismas los libros, padrones, matrículas y demás documentos que conforme al Reglamento orgánico y demás disposiciones hayan de pasar á las nuevas dependencias, que los recibirán bajo inventarios duplicados, de que entregarán como resguardo un ejemplar á la Autoridad ó funcionario de quien los reciban, conservando el otro el Interventor de la Subalterna.

Décimaquinta. Las Delegaciones de Hacienda, por sí y por medio de las demás dependencias del ramo en su provincia, vigilarán con especial cuidado la marcha de las respectivas Administraciones subalternas, cuidando de hacer periódicamente, y siempre que sea necesario ó lo juzquen conveniente, las observaciones oportunas encaminadas al mejor servicio de la Hacienda y al conocimiento que las Corporaciones y particulares necesiten tener de las disposiciones que regulan sus deberes ó derechos para con el Estado.

Décimasexla. Si por efecto de los recuentos que se hagan para la entrega de efectos ó valores que existan en

las dependencias que han de quedar suprimidas al instalarse las Administraciones subalternas de Hacienda, se descubriesen alcances ó desfalcos, los Delegados procederán inmediatamente á instruir los oportunos expedientes administrativos para que sea perseguido y reintegrado el descubierto que resulte, á favor del Tesoro, dando cuenta al Centro directivo á que corresponda el conocimiento del alcance.

Décimasétima. Fuera del caso previsto de que por no presentarse los nuevos Administradores subalternos, hayan de continuar ejerciendo provisionalmente los Administradores de Rentas, los demás funcionarios que por consecuencia de la Ley deban cesar en sus actuales cargos, lo verificarán en 30 de Junio próximo. Los haberes que desde 1.º de Julio puedan deven gar los Administradores de Rentas, que provisionalmente continuen en sus puestos hasta que verifiquen formal entrega, se imputarán al mismo capítulo y artículo del Presupuesto por el que deban satisfacerse los sueldos del personal de las Administraciones subalternas, offe sobol sobolevi. sach

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-Un mostrador de pine con

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los fancionarios á que en la misma se hace referencia y principalmente de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que se suprimen las Administraciones de Rentas y se establecen las nuevas subalternas de Ha-

cienda. Murcia 15 de Junio de 1888.—Leandro Ruíz Polo.

Salenta y municipals as views

#### Número 1101.

Anunciada en el número 295 de este periódico oficial, correspondiente al día 12, la vacante de la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona séptima de esta provincia, que comprende el casco de Murcia, invitando á las personas que deseen optar á dicho cargo á que presenten sus proposiciones en esta oficina, obligándose á prestar fianza en metálico ó efectos núblicos de 107.200 pesetas, se reitera por el presente dicha invitación, rebajando la fianza á la cantidad de 80.400 pesetas, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el día 22 del corriente constration etta obagen

Murcia 16 de Junio de 1888. — El Delegado de Hacienda, Leandro Ruíz Pelo: and ob coord is signal of obside

#### THE OCHOCIONS OF ELDBRISH A COMMENT OF Sexta sección.

ion anguest seriano.

Número 1039. ALCALDÍA CONSTITUCIONAL · DE PACHECO

Don José Casanovas Navarro, Alcalde Constitucional de esta villa de Pa-Para el dominer 21 del acimopale

COOPERATIVA DE EMERICADOS

Hago saber: Que habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio inserto en el Boletín oficial del día 3 del actual, por el que se hacía saber la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa en el venidero año económico de 1888-89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sus-

pender dicha subasta y anunciarla de nuevo para el día diez y ocho del actual de nueve á diez de su mañana, bajo el tipo de ochocientas veinte pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y la segunda subasta para la mejora del cinco por ciento en igual hora del día veinticiaccodel mismo: oup g gominato

Para tomar parte en la subasta se ha de acreditar haber ingresado en arcas municipales en clase de depósito el cinco por ciento del tipo señalado.

El rematante viene obligado á pagar los derechos de inserción de este anun-Boleting offered seria de cuenta del.ois

Pacheco 11 de Janio de 1888.-Por orden: El tercer Teniente de Alcalde, Pedro Cerdán. Jedill cincuts near

#### Número 1082. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 21 del corriente á las 11 de la mañana, tendrá jugar en las Salas consistoriales de esta capital, la subasta para la contratación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta ciudad, en los sitios en que no lo está por gas, para la carcel, depósito municipal y demás dependencias del Ayuntamiento, bajo el tipo de 72 céntimos de peseta el kilógramo, y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Excelentisimo Ayuntamiento.

El rematante viene obligado á pagar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Murcia 13 de Junio de 1888.-José María Solis.

to las mismas condiciones, en estas

#### Número 1086. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA.

#### Adoquinado.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para la ejecución de las obras de adoquinado y aceras de cemento en las calles de Jabonerías, Canales, Seña, San Roque y San Agustín, se convoca á nueva licitación que tendra lugar el día 20 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 36.355 pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen interesarse en la referida subasta. con a simuras y mem

El rematante viene obligado á pagar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial. In olugiosasiasa

Cartagena 11 de Junio de 1888. Leopoldo Cándido, ameira si ab orreim noria del die id da los corrientes,

#### on dedy sa Número 4091 súas obsosas ALCALDIA CONSTITUCIONAL ilman, de sessi Troit Aiges à setter

Don Juan Antonio Elbal y Elum, primer teriente Alcalde constitucional de esta ciudad en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del derecho de

Almudí para el inmediato año económico de 1828 99, perteneciente al fondo municipal de esta ciudad, se dió cuenta al Ayuntamiento de la misma, y en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordó rebajar el tipo de las 851 pesetas que sirvieron de base en las subastas anteriores á las dos tercoras partes, ó sean 567 pesetas 33 céntimos, y que tenga efecto otra subasta el día 20 del actual, bajo las mismas condiciones, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones que la mejoren.

La inserción de este anuncio en el Beletin oficial será de cuenta del rematante.

Caravaca 12 de Junio de 1888.= Juan Antonio Elbal.

Número 1091. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, pri. mer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de A!calde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que no habiendo tenido esecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arbitrio de localidad en feria, para el inmediato año económico de 1888-89, pertenecien e al fondo municipal de esta ciudad, se dió cuenta al Ayuntamiento de la misma y en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordó rebajar el tipo de las 505 pesetas que sirvieron de base en las subastas anteriores á las des terceras partes ó sean 336 pesetas 67 céntimos, y que tenga efecto otra subasta el día 20 de los corrientes, bajo las mismas condiciones, en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones que la mejoren.

La inserción de este anuncio en el Boletín oficial, será de cuenta del rematante.

Caravaca 12 de Junio de 1888. - Juan Antonio Elbal.

Número 1091. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hage saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del derecho de pesos, medidas y romana para el inmediato año económico de 1888-89, perteneciente al fondo municipal de esta ciudad, se dió cuenta al Ayuntamiento de la misma y en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordó rebajar el tipo de las 2546 pesetas que sirvieron de base en las subastas anteriores á las dos terceras partes ó sean 1697 pesetas 33 céntimos y que tenga efecto otra subasta el día 20 del actual, bajo las mismas condiciones, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, admitiéndose las mejoras que se ha-

gan. La inserción de este anuncio en el Aguila.

Boletín oficial, será de cuenta del rematante.

Caravaca 12 de Junio de 1888.= P. A., Juan Antonio Elbal.

#### Octava sección.

Número 1085. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción y del de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y Decano de los de la misma,

Hago saber: Que procedente del juicio ejecutivo que pende en este mi Juzgado y actuación del Escribano autorizante á instancia del Procurador don Jeaquin González en nombre de don Francisco Alemán Martínez y contra Juan Díaz Sánchez, de estos vecinos, se saca á la venta en subasta pública por término de ocho días, lo siguiente:

Pts. Cts.

Varios muebles y efectos de casa, valorados todos ellos en cuatrocientas veinte y nueve pesetas. . . . 429 »

Un mostrador de pino con cuatro cajones de veinte y cuatro palmos de largo por tres y medio de ancho y una estantería pintada con quince cajones, tres armarios con puertas cristales y diez y seis pesebreras de veinte y ocho palmos de larga por doce de altura, valorado todo en ciento noventa pese-

tas. . . . . . . . . . . 190 » Setenta y una botellas de vino y aguardiente, veinte y nueve libras de café, habichuelas, almidón, chocolate, aceite, fóstoros y demás géneros del establecimiento, valorado todo ello en mil ciento ochenta y dos pesetas sesenta y cuatro cén-

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiseis del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo consignar los licitadores en las mesas del Juzgado para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de dichos muebles y efectos.

Dado en Murcia á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.=Federico de Castro Ledesma.=El actuario, Miguel Soriano.

### Anuncios.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Anuncio.

Para el domingo 24 del actual, á las diez de su mañana, se convoca á todos los socios de la misma, al Salón del Teatro Romea, con objeto de celebrar Janta general extraordinaria y tratar de la reforma del Reglamento.

Murcia 16 de Junio de 1888.-El Presidente, Agustín Hernández del

#### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. - San Manuel y compañeros mártires.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

#### Anuncios.

Los anuncios á peticion de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

	FERROCARRLES	OC	AR	RLE	o l
		<b>∞</b>	stación d	Estación de Mureia.	
TRENES.	Salida de su procedencia.	and the Contract	Llegada	Salida.	Llegada à su destino.
40	500	q.	Albania (Ca)	Elizabeth S	÷ ;
55 1d.	Cartagena 12-02 Madrid 11-15	; E	6-00 m.	6-28 m.	9-30 m. a Cartag."
	ena	ţ.	2004	5020713	4-25 t. a Madrid.
35 id.		<u>я</u>	55 m.	6-50 t	10-18 n. A Cartage.
21 id.	Alicante 3-10 t.	ille get	6-44 t.		2 '
	Idem 6-00 m	* 300	)-84 m.		= -
24 1d.		1/61	: :	10-40 m.	2-10 t. a idem.
586.0				10-45 m.	12-29 t. a Lorea
4 id.	Lorea 1-15	ند	3-43 t.		
65	T 00 7	11/21	9-30 m	o-00 m	10-05 n. a Lorea
v 10.	Torica	15			

Enlaimprenta de este periodico se hallaná la para la entrega dequintos en Caja, unicas arregladas al modelo osicial, sacilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envian por correo á los Musoliciten pago.

A LOS SECRET ARIOS

#### INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariaventa filiaciones mente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolveránása procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosá que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.-Imp. de Juan Hernández.